

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Sis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposicion.

Sr. Presidente: Desde que por decreto de 8 de Octubre de 1873 se suspendió en todas las diócesis de España la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 y de la instrucion de 25 del mismo mes y año, relativas á la liberacion y permutacion de cargas eclesiásticas, numerosas y justificadas reclamaciones elevadas á este Ministerio han evidenciado los enormes perjuicios irrogados con aquella disposicion á los individuos y familias interesadas en la permutacion, y principalmente al Estado. Si al expedirse el citado decreto se le pudo juzgar oportuno por la principal razon alegada en su preámbulo, la experiencia ha demostrado desgraciadamente que con tal medida no se privaba de recurso alguno á la causa rebelde, haciendo ver á la par daños no compensados con ningun beneficio. La extensa interpretacion á que en particular se prestaban sus artículos 2.º y 3.º por afectar, no sólo á la permutacion, sino á los negocios contenciosos pendientes, produjo desde luego árdas consultas de elevados funcionarios del poder judicial, de las Comisiones diocesanas y de los Prelados y Vicarios capitulares, á la vez que fundadas reclamaciones del Ministerio de Hacienda. Todas estas circunstancias patentizan por lo tanto la imperiosa necesidad de poner pronto y eficaz remedio á los perjuicios que así al Estado como á los particulares se inferen con la

paralizacion de asuntos incoados y seguidos al amparo de una ley concordada, que sobre ser en cuanto al principio general de la desamortizacion eclesiástica más beneficiosa que ninguna otra de las anteriormente publicadas, imposibilita por su indudable legitimidad toda discusion y medida opuesta á su estricto cumplimiento.

Fundándose, pues, en las razones aducidas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Julio de 1874.— El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DECRETO.

De acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara sin ningun valor ni efecto el decreto de 8 de Octubre de 1873, por el cual se suspendió en todas las diócesis de España la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 y de la instrucion á ella relativa de 25 del mismo mes y año; restableciéndose por tanto en todas sus partes la ley é instrucion mencionadas.

Art. 2.º Todos los negocios gubernativos y contenciosos que se hallen en suspenso por efecto del citado decreto continuarán su curso ordinario con arreglo á lo prescrito en las antedichas ley é instrucion; pudiéndose incoar igualmente los que procedieren de conformidad con las mismas.

Art. 3.º Las Autoridades, de cualquier clase y grado que fueren, así como las Comisiones diocesanas, se ajustarán estrictamente sobre esta materia á lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Madrid á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serran.— El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Núm. 243.

Ministerio de la Guerra.

Direccion general de Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 22 del actual, el dia 8 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, ante la Junta superior económica del cuerpo de Artilleria, reunida en su local de la Direccion general del arma, se procederá á la contratacion directa de 75 millones de cartuchos para armas del sistema Remington, modelo de 1871, bajo las condiciones que á continuacion se expresan; advirtiéndose que el diseño del cartucho tipo se hallará de manifiesto en la expresada Direccion todos los dias en las horas de despacho.

Condiciones facultativas.

1.º Los cartuchos han de estar ajustados en su forma y en sus dimensiones exteriores á las del aprobado para el fusil modelo de 1871, cuyo plano acotado se facilitará al contratista. En el caso de que los cartuchos que se ofrezcan para la adquisicion no pertenezcan al modelo de los que se conocen con el nombre de cabeza sólida, estarán guarnecidos con el refuerzo interior que presentan los del modelo de 1871 citado anteriormente, cuyo refuerzo interior no se exigirá á los cartuchos que correspondiesen

al modelo de los de cabeza sólida. La carga de estos cartuchos será de cinco gramos de pólvora, un taco lubricante de aceite y cera en partes iguales, otro de carton delgado y una bala de 25 gramos de la forma y dimensiones que afecta la del modelo de 1871; el taco lubricante podrá ser reemplazado por una envoltura de papel engrasado semejante á la que se emplea en los cartuchos del sistema francés Chassepot y que es conocida con el nombre de Calepin. Las cápsulas de cebo pueden pertenecer á cualquier modelo, con tal que los huecos de su alojamiento en la base del cartucho permitan el que para recargarlos se empleen las cápsulas del modelo de 1871, quedando estas perfectamente aseguradas.

Las condiciones siguientes detallan las demás circunstancias con que han de cumplir estos cartuchos y la manera de asegurarse de que las satisfacen debidamente.

2.º Inspeccion aparente de los cartuchos.—El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.º Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.—De cada millar de cartuchos presenta los al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora, y si la bala se alojó sin esfuerzo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado en el caso de que deban te-

En los los cartuchos por no ser del modelo de los de cabeza sólida. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas no debiendo pasar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficiesen á este reconocimiento, se repetirá con otros cinco, que decidirán de la admisión ó no admisión del millar correspondiente.

4.ª *Ajuste de los cartuchos en el arma.*—Se tomarán cinco por millar, y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen juego de los aparatos de obturación y ser fácilmente extraídos por los de extracción. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplierse con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco; y si de estos dejare alguno de satisfacerlas será desechado todo el millar.

5.ª *Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.*—Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condición 3.ª, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje, y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto, durante cinco minutos no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco; y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente.

Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos, y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetirse con otros cinco cartuchos, los cuales si no la cumplieren decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.ª *Pruebas de los yunques.*—Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonación de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otras cinco cápsulas; y si alguna dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente.

En esta prueba se permitirá

segundo rastrillazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningún modo el tercero. Terminados estos disparos, se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosión de la cápsula en un nuevo disparo.

7.ª *Resistencia de los cartuchos.*—Reunidos 25 cartuchos de los cinco señalados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los cinco en la misma arma, cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará después de cada disparo sin reducir sus dimensiones sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos, ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformación tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introducción en el arma produjese grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción después del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan, con las condiciones expuestas, un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10, y el minimum admisible tres. La punta del cartucho se enseñará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen se hará una segunda escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los 5 000 á que corresponden.

8.ª *Prueba balística.*—Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con 10 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 10 metros, que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro, y apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán diez millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de las cincuenta cartuchos se tomarán veinticinco al azar para la prueba, y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado, se repetirá la prueba con los otros 25; y de no satisfacer, se desecharán los 10 millares.

En el caso de que por no disponer de una línea de tiro de bastante longitud no pudiese tener lugar dicha prueba, se reemplazará con la de penetraciones de los

proyectiles en el papel. Para ello se dispararán tres cartuchos por cada millar contra un blanco compuesto con papel basto, formando un cuerpo todo lo compacto que sea posible, y se dispararán después otros tres cartuchos procedentes de las fábricas del Estado; contando el número de las hojas perforadas, la diferencia entre el número de las que hayan atravesado los proyectiles de los cartuchos del contratista y los de los cartuchos de las fábricas del Estado no ha de ser en favor de los últimos mayor que la sexta parte del número de hojas atravesadas por ninguno de los disparos. Si alguno de los cartuchos probados no satisface á esta prueba, se cargarán otros tres; y si alguno de estos no cumplierse con ella, será desechado el millar correspondiente.

9.ª *Empaque.*—Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton, y cada 100 de estos en cajas de madera, exactamente iguales unos y otros á los modelos que se entregarán al contratista.

10. Si los fabricantes ó contratistas se prestasen á que por la comisión receptora se inspeccionen los trabajos de los establecimientos productores durante la elaboración de los cartuchos, quedará al juicio del Jefe de la comisión receptora modificar, abreviando las, las condiciones anteriormente detalladas, según que por la marcha de los trabajos y exámen de las primeras materias juzgue que los productos merecen en mayor ó menor grado su confianza.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El contratista ó contratistas se comprometerán á entregar á la comisión receptora que se designe 75 millones de cartuchos metálicos, cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria que se determina en las condiciones facultativas.

2.ª El precio máximo señalado es el de 135 pesetas por millar de cartuchos metálicos cargados.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por el número de millares de cartuchos que convenga á cada interesado, sin exceder de los 75 millones de aquellos que han de adquirirse, y las entregas deberán verificarse al respecto de una quinta parte mensual de los cartuchos ofrecidos.

4.ª Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregar los cartuchos en el muelle del puerto de la Península que se designe, bajo la vigilancia de un Oficial de Administración militar que ha de conducirlos desde el establecimiento productor, donde serán con anterioridad examinados y reconocidos.

5.ª Cada millar de cartuchos se entregará empaquetado en cajas de madera, y las de cartón á que se refieren las condiciones facultativas.

6.ª El pago se verificará por las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris en virtud de certificados expedidos por la encargada de la recepción, y en el momento de hallarse los cartuchos á que se refiera reconocidos, empaquetados y en marcha para la Península.

7.ª Para el abono del valor de los cartuchos á los contratistas se aplicará al pago el cambio monetario entre el valor de la peseta y la unidad de la moneda en que se verifique el pago.

8.ª El Gobierno abonará además el importe de los derechos de introducción de la cartuchería y el de su transporte desde el muelle del puerto español de arribo al punto que convenga remesarlos.

9.ª El Excmo. Sr. Director general del cuerpo ó comisión en quien tenga á bien de legar recibirá los pliegos de proposición que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, expresándose al dorso del sobre el nombre del proponente, su domicilio y la fecha en que se entregue la proposición; debiendo ir acompañada esta como garantía de una carta de pago definitiva de la Caja de Depósitos de esta capital ó sucursales en provincia, por el valor de un 5 por 100 del de los cartuchos que se ofrezcan, teniendo por base el precio limite señalado.

10. Aprobada la compra por la Dirección general, se devolverán todas las cartas de pago, á excepción de las correspondientes á las proposiciones aceptadas y á cuyos autores se hubiese adjudicado el suministro, las que se reservarán hasta la conclusión de su compromiso.

11. Los contratistas deberán satisfacer á la Hacienda el medio por 100 de las sumas que realicen como contribución industrial correspondiente al suministro que ejecuten.

12. En el día designado se reunirán todos los proponentes en el local de la Dirección general del arma, á las dos de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados y se elegirá de entre ellos el ó los más convenientes, siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la entrega.

13. Los proponentes deben expresar en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidos los cartuchos con el objeto de que se tenga presente esta circunstancia para el nombramiento de comisión receptora si no la hubiere ya.

14. Los suministrantes de cartuchos elevarán al 10 por 100 la garantía de su compromiso, y se extenderá la correspondiente escritura pública de contrata.

15. Los mismos contratistas perderán el depósito que tengan constituido, con caducidad del compromiso, si dejaren de facilitar cualquiera de las cinco entregas parciales ó totalmente para la fecha correspondiente.

16. Los gastos de recepción y pruebas de los cartuchos por las comisiones nombradas serán de cuenta de los contratistas, á excepción de los sueldos y gratificaciones que disfruten los que desempeñen este cargo.

Madrid 25 de Julio de 1874.—
El Director general interino, Miguel G. del Valle.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 231.

Alcaldía constitucional de Pedro-Abad.

D. Ricardo Molina y Pulido, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial respectivo á esta villa y año económico corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho dias á fin de que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravios si lo consideran procedente; en el bien entendido que transcurrido dicho término no será atendida reclamacion alguna.

Y para que llegue á conocimiento de todos se hace público por medio del presente.

Pedro Abad 30 de Julio de 1874.
—Ricardo Molina.—El Secretario del Ayuntamiento, Cándido Adame.

Núm. 232.

Alcaldía constitucional de Belméz.

D. José P. Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la misma han acordado el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa, verificándose la subasta el 9 de Agosto próximo á las 12 de la mañana en las casas de Ayuntamiento, siendo el tipo del año el siguiente:

Ptas. Cts.

Encabezamiento último. 8250 »
Recargos municipales. 8250 »

Sal sin recargos. 3329 10

Granos sin recargos. 14053 »

Total. 33884 10

Rs. vn. 133536 40

No se admitirá proposicion que no cubra el total importe de encabezamiento, y las proposiciones que se hagan despues serán en baja de los derechos fijados á cada especie, que son los comprendidos en la base primera de la tarifa unida al decreto de 26 de Junio último. Si no hubiese quien cubriese el encabezamiento, se ampliará la subasta para el Domingo 16 á la misma hora, admitiéndose la primera proposicion que cubra las dos terceras partes del encabezamiento con mas el 10 por 100 y despues pujas á la llana.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Belméz 29 de Julio de 1874.—
El Alcalde Presidente, José P. Rivera.—El Secretario, Antonio Cabanillas.

Núm. 233.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Manuel Soto y Mugica, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados en doble número, han acordado sacar á pública subasta el impuesto de consumos señalados á esta villa para el año económico corriente de 1874 al 75; cuya subasta tendrá efecto el dia 11 del corriente en las Casas de Ayuntamiento en dos remates; el 1.º de 11 á 12 de la mañana se destina á recibir proposiciones y mejoras á todos los ramos reunidos, y á falta de licitador tendrá lugar el 2.º de 12 á una, admitiéndose las que se hagan separadamente á cada ramo, todo bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Belalcázar 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Soto Mugica.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 234.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

Don Antonio de la Fuente y Mora, Teniente primero de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el venticinco de Julio próximo pasado de las especies de consumos, la junta municipal asociada

á los señores del Ayuntamiento han acordado se anuncie para el dia ocho del actual el remate de diez mil fanegas de trigo ó su equivalencia en harina ó pan elaborado, bajo los tipos máximos por la tarifa establecida por el Gobierno.

Adamuz 1.º de Agosto de 1874.
—Antonio de la Fuente Mora.

Núm. 235.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

D. José Reina Padilla, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento municipal del cuatro por ciento sobre el líquido imponible de la territorial con destino á cubrir parte del déficit del presupuesto para el presente año económico, se espone á agravios por término de quince dias para que puedan examinarlo y reclamar los que se consideren con derecho á ello.

Puente Genil 31 de Julio de 1874.
—José Reina y Padilla.

Núm. 236.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Rafael de Lara y Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1874 á 1875, se anuncia al público por el término de seis dias, con el fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse los contribuyentes en él comprendidos á examinar sus partidas y reclamar en caso de agravio que haya podido inferírseles por mala aplicacion del tanto por ciento, bajo el concepto de que transcurrido que sea no será atendida ninguna de las que se presenten

Y para la general inteligencia se fija el presente en Monturque á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Rafael de Lara.—El Secretario del Ayuntamiento, Mariano Camacho Alvarez.

Núm. 238.

Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

D. Mateo Franco, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y junta

de asociados que representaba todas las clases de la poblacion, ha acordado que para cubrir en parte la cuota para el Tesoro del nuevo impuesto de consumos, se saca á pública subasta con la esclusiva las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, carne de hebra y de cerdo en vivo, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto á las diez de la mañana del dia nueve del próximo mes de Agosto, y en las casas consistoriales de esta villa.

Fuente la Lancha 20 de Julio de 1874.—El Alcalde, Mateo Franco.

Núm. 254.

Alcaldía Constitucional de Carcabuey.

D. Antonio Ramon Benitez y Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el actual año económico de 1874 á 75, queda espuesto al público por término de seis dias en la Secretaría del Ayuntamiento para su exámen por los en él interesados, que podrán hacer las reclamaciones que estimen justas sobre error en la aplicacion de cuotas; advertidos que espirado el plazo no les serán admitidas.

Carcabuey 2 de Agosto de 1874.
—Antonio Ramon Benitez.

JUZGADOS.

Núm. 246.

Juzgado de primera instancia de Huerca Overa.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo, el Juez de primera instancia de Huerca Overa D. Alejandro Marfil y Guerrero.

Por la presente requisitoria se hace saber á los Jueces de primera instancia y demás autoridades civiles: que en este Juzgado de mi cargo y actuacion del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del paradero de dos jumentos, uno cuerpo regular, pelo rucio claro, orejas medio caidas, como de once años, pocas cerdas en la cola; otro pequeño de cuerpo, como de ocho años, pelo castaño oscuro, orejas no tan caidas, con señales de quemaduras por detrás en las ancas y los costillares, en cuyos sitios no tiene pelo, que fueron robados la noche del veintisiete de Mayo último de la casa-cortijo de Nicolás

Sanchez Gavarron, creyéndose ser uno de los autores de dicho delito un gitano como de veintitres años de edad, desconocido, bien parecido, de cuerpo regular algo recio, vestido con pantalon de algodón listado blanquecino algo estropeado, chaqueta de abrigo, de algodón cenizosa, chaleco cuarteado patencúr, sombrero calañés viejo, alpargatas cerradas y manta de jerga; y habiéndose mandado proceder á la busca y detencion de dichos caballerías y gitano, remitiéndolo todo á este Juzgado, los primeros con las personas en cuyo poder se encuentren, para que tenga efecto se espide la presente.

Huerca Overa diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Alejandro Marfil. — Por su mandado, Pedro Fontan Rubio.

Núm. 248.

Juzgado de primera instancia de Lora del Rio.

Don Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Juan Gutierrez Chia y otros por delito consumado de contrabando y tentativa de robo ó hurto de caballerías, en cuyas diligencias se han ocupado tres caballerías que sus señas son las siguientes:

Una yegua cerrada, con marca lorda picaza, bastante encarnada y herrada.

Otra idem cerrada, menos de marca, pelo negro, arniñada de la mano y pié izquierdos, pelos blancos en la frente y herrada.

Una jaca lorda, cerrada, pequeña, caposa, bastante delgada sin hierro.

Y con el fin de si tal vez algunas personas se creyesen con derecho á indicadas caballerías se presenten á reclamarlas en el término de quince dias, se pone el presente en Lora del Rio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Rafael Martinez de Tejada. — Antonio Daza.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que

los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1874. — El Director general, Victor Arnau.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el Corajo nombrado del Puntal, situado en partido de las Navas del cepillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del dia 13 del próxima mes de Agosto en la oficina Administración del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874. — José Alvarez Ossorio.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Hojas de padron con

arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un fusca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por pri-

meras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

MARQUE DE FABRIQUE



HIERRO QUEVENNE

Aprobado por la Academia de Medicina de París, Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

- La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.
- BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1863.

El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de

10. CENTIG.	100 medidas 3 50
	200 gramos 5 00
	100 gramos 3 00

Medida de la dosis.

Depósito general en casa de Émile Gervais, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias. — Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: Compañía Ibero universal, Prnciados 27 duplicado, principal, Madrid, 3. — Córdoba L. de Cañas, Concepcion. En — D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martin.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.